



Colegios Profesionales de Psicólogas y Psicólogos de la Provincia de Río Negro (Ley N° 4349/08)
colegios.psicologos.rionegro@gmail.com

Río Negro, 16 de marzo de 2023.

**SR. PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA DE RÍO NEGRO.
CONTADOR ALEJANDRO PALMIERI.**

S / D

SE PRESENTA - CONSTITUYE DOMICILIO – OBJETO - ARGUMENTA EN RELACIÓN AL PROYECTO DE LEY N°721/22 que regula y establece el marco general del ejercicio profesional de los trabajadores y las trabajadoras de la PSICOLOGÍA SOCIAL en la Provincia de Río Negro.

Estimado Sr. Presidente de la Legislatura de Río Negro:

SE PRESENTA - CONSTITUYE DOMICILIO

Guido Beltrami, Lic. en Psicología, D.N.I. N° 25896137, matrícula provincial N° 1336, como Presidente y en representación de las y los profesionales psicólogos y psicólogas pertenecientes a la jurisdicción del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina de Río Negro, registro de inscripción N° 606 de la Inspección General de Personas Jurídicas de Río Negro, denunciando domicilio real y constituyendo el legal en John O Connor 234 PB “B” de la ciudad de San Carlos de Bariloche, teléfono: 294-442-6613 e-mail: comisiondirectivacpza@gmail.com

Andrés Martín Salinas, Lic. en Psicología, D.N.I. N° 29.508.753, matrícula provincial N° 2174, como Presidente y en representación de las y los profesionales psicólogos y psicólogas pertenecientes a la jurisdicción del Colegio de Psicólogos de Valle Inferior de Río Negro, registro de inscripción N° 1151 de la Inspección General de Personas Jurídicas de Río Negro, denunciando domicilio real y constituyendo el legal en Calle Dorrego 853 de la ciudad de Viedma, teléfono: 2920 523305, e-mail: info@cpvirn.org.ar

Claudia Hernandez, Lic. en Psicología, D.N.I. N° 23219505, matrícula provincial N° 658, como Presidenta y en representación de las y los profesionales psicólogos y psicólogas pertenecientes a la jurisdicción del Colegio de Psicólogos del Alto Valle Zona Oeste de Río Negro, registro de inscripción N° 2735 de la Inspección General de Personas Jurídicas de Río Negro, denunciando domicilio real y constituyendo el legal en Av. Mengelle 59 6º Piso Of. “3” de la ciudad de Cipolletti, teléfono: 299 6919845 e-mail: info.psicovalle@gmail.com



Colegios Profesionales de Psicólogas y Psicólogos de la Provincia de Río Negro (Ley N° 4349/08)
colegios.psicologos.rionegro@gmail.com

Doris Delmi Isidori, Lic. en Psicología, D.N.I. N° 13.779.201, matrícula provincial N° 933, como Presidenta y en representación de las y los profesionales psicólogos y psicólogas pertenecientes a la jurisdicción del Colegio de Psicólogos de Alto Valle Zona Este de Río Negro, registro de inscripción N° 3043 de la Inspección General de Personas Jurídicas de Río Negro, denunciando domicilio real y constituyendo el legal en Italia 484, 1º Piso Of. "5" de la ciudad de General Roca, teléfono: 298 455 0872 e-mail: cpzave@gmail.com

En expediente N° 721/22 de la Legislatura de Río Negro, nos presentamos y respetuosamente nos dirigimos a usted, a los efectos de remitirle a continuación las consideraciones que fundamentan las razones para no hacer lugar al proyecto de ley N° 721/22 que regula y establece el marco general del ejercicio profesional de los trabajadores y las trabajadoras de la PSICOLOGÍA SOCIAL en la Provincia de Río Negro.

OBJETO

Venimos por el presente en relación al expediente del proyecto de ley N° 721/22 presentado en la Legislatura de Río Negro en fecha 12 de agosto de 2022 que pretende regular y establecer el marco general del ejercicio profesional de los autodenominados "trabajadores y las trabajadoras de la Psicología Social", así como también sus incumbencias, competencias, derechos, obligaciones, prohibiciones, habilitación de la actividad y matriculación".

Luego de su análisis, hemos observado irregularidades que deben ser advertidas al momento de su tratamiento por las consideraciones que en forma particular realizaremos sobre los siguientes puntos, y que, de continuar trámite, podría devenir en una ilegalidad manifiesta y transgresión a la normativa vigente.

ARGUMENTA EN RELACIÓN AL PROYECTO DE LEY N° 721/22

a) DE LA PSICOLOGÍA SOCIAL COMO ÁREA Y ESPECIALIDAD DE LA PSICOLOGÍA.

El proyecto en análisis dice regular el ejercicio profesional de los trabajadores de la psicología social. Veamos entonces qué es la psicología social y por qué encontramos a todas luces la presentación realizada bajo el N° 721/22.

Primero debemos mencionar que al solicitarse regular el ejercicio profesional de los trabajadores de la "Psicología Social", nos encontramos ante un error de principio: la denominación que utilizan pertenece a estudios de grado y posgrado de la carrera



Colegios Profesionales de Psicólogas y Psicólogos de la Provincia de Río Negro (Ley N° 4349/08)
colegios.psicologos.rionegro@gmail.com

universitaria de Psicología y constituye uno de sus ámbitos de aplicación. Existen leyes provinciales que regulan el ejercicio profesional de la psicología, específicamente en Río Negro encontramos la Ley Provincial N° 3338/99, la N° 4349/08 y N° 4628/10.

La psicología social es un área de la psicología, así como lo son la psicología clínica, forense, educacional, laboral, entre otras. Esto implica que para ejercer la psicología social, se debe haber cursado y aprobado todo el programa correspondiente a la carrera de grado universitaria de psicólogo/a o licenciado/a en psicología. Siendo dicha titulación de grado la que habilita a su ejercicio.

En tal sentido, el art. 39 de la Ley Provincial N° 3338/99 “ejercicio de las profesiones de la salud y sus actividades de apoyo,” de la provincia de Río Negro dice:

...“El ejercicio de la Psicología se desarrollará en los niveles individual, grupal, institucional y comunitario, ya sea en forma pública o privada, en los campos de la psicología clínica, jurídica y social.

a) Se entenderá por campo de la psicología clínica: la esfera de acción que se halla en hospitales generales, centros de salud mental, clínicas y sanatorios y consultorios privados.

b) Se entenderá por campo de la psicología jurídica: la esfera de acción que se realiza en tribunales de justicia, institutos penitenciarios y de internación de menores.

c) Se entenderá por campo de la psicología social: todas las instituciones, grupos y miembros de la comunidad que en cuanto a fuerzas sociales afectan la conducta del individuo, así como también la estructura social de las instituciones rehabilitadoras, tales como hospitales, institutos penitenciarios, los cuales a manera de laboratorios sociales, deben reunir las condiciones adecuadas que les permitan cumplir con su objetivo”...

Se considerará ejercicio de la profesión del psicólogo en relación a la salud:

a) En el campo de la psicología clínica: la exploración de la estructura, dinámica y desarrollo de la personalidad; la orientación psicológica para la prevención y promoción del equilibrio de la personalidad, la investigación y formulación de diseños experimentales; el diagnóstico, pronóstico y tratamiento de los conflictos y tensiones de la personalidad, así como otras actividades que requieran el uso de instrumentos y técnicas psicológicas a que se hace referencia en el artículo 3º de la presente ley.

b) En el campo de la psicología jurídica: el estudio de la personalidad del sujeto que delinque, la rehabilitación del penado, la orientación psicológica a los liberados y a sus familiares, la actuación sobre tensiones grupales, la prevención del delito y la realización de peritajes.



Colegios Profesionales de Psicólogas y Psicólogos de la Provincia de Río Negro (Ley N° 4349/08)
colegios.psicologos.rionegro@gmail.com

c) En el campo de la psicología social: el estudio y la acción sobre los factores sociales asociados con las experiencias vitales de los individuos, incluyendo la acción sobre las fuerzas culturales que juegan en las instituciones rehabilitadoras.

Por otra parte, hay estudios de posgrado para especializarse en psicología social, que requieren haber cursado con anterioridad la correspondiente carrera mayor universitaria de grado. Cabe destacar, que las leyes de ejercicio profesional de la Psicología de cada una de las jurisdicciones del país incluyen, tal como sucede en nuestra provincia, a la Psicología Social como una de las áreas de aplicación de la psicología por lo que no representa una disciplina autónoma.

Nótese la contradicción que generaría sancionar una normativa con el mismo nombre, ámbito de incumbencia, pero que refiera a una formación con menor requerimiento de estudios, muy por debajo de los estándares que regula la ley de educación superior.

Esto favorece la "peligrosa confusión" a la que se expone a las personas con sufrimiento mental, quienes no podrán distinguir entre un Psicólogo y una persona que dice ser Psicólogo también, pero "social" y que lejos está de intervenir en situaciones de salud mental. Los significantes y las nominaciones no es algo de lo que debamos prescindir sino que los debemos tener muy presentes a la hora de promulgar leyes.

Por ello citamos el art 43 de la Ley Provincial N° 3338/99 "ejercicio de las profesiones de la salud y sus actividades de apoyo," de la provincia de Río Negro dice:

Artículo 43: "Queda expresamente prohibida la utilización de la denominación de psicólogo a todo aquél que no reúna las condiciones del artículo 40 por lo cual las escuelas, institutos a academias no universitarias y sus egresados, así como aficionados o idóneos deberán utilizar una denominación y una terminología distinta a la de la psicología que no se asemejen a la de esta profesión, ni dé lugar a confusión alguna. El conocimiento y la fiscalización del ejercicio de la psicología, será responsabilidad del Estado Provincial en los términos y modalidades que establezca la legislación".

Los psicólogos sociales son los profesionales psicólogos/as que se desempeñan en una de las áreas de aplicación de la psicología, es decir el área social, y como tales sus incumbencias incluyen y exceden lo mencionado en el proyecto presentado.



Colegios Profesionales de Psicólogas y Psicólogos de la Provincia de Río Negro (Ley N° 4349/08)
colegios.psicologos.rionegro@gmail.com

b) LA PSICOLOGÍA (Y POR ENDE LA PSICOLOGÍA SOCIAL) TIENE ACTIVIDADES RESERVADAS A ESE TÍTULO (ART. 43 LEY NACIONAL N° 24.521).

Pero veamos por qué hacemos tanto énfasis en el riesgo que implica avanzar con la presentación N° 721/22. La Ley de Educación Superior N° 24.521, en su artículo 43 legisla las actividades reservadas para determinadas profesiones, aquellas que el estado tiene un especial interés (interés público), por comprometer la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes.

“ARTÍCULO 43. — Cuando se trate de títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes, se requerirá que se respeten, además de la carga horaria a la que hace referencia el artículo anterior, los siguientes requisitos:

a) Los planes de estudio deberán tener en cuenta los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el Ministerio de Cultura y Educación, en acuerdo con el Consejo de Universidades:

b) Las carreras respectivas deberán ser acreditadas periódicamente por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria o por entidades privadas constituidas con ese fin debidamente reconocidas. El Ministerio de Cultura y Educación determinará con criterio restrictivo, en acuerdo con el Consejo de Universidades, la nómina de tales títulos, así como las actividades profesionales reservadas exclusivamente para ellos.”

Dentro de dichas profesiones se encuentra la Psicología (y por ende la Psicología Social) y tiene recepción en el anexo XXXIII de la Resolución N° 1254/18 del Ministerio de Educación de la Nación.

El artículo 2° de la Resolución N° 1254/18 indica:

“ARTÍCULO 2°.- Definir que las “actividades profesionales reservadas exclusivamente al título” - fijadas y a fijarse por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES -, son un subconjunto limitado dentro del total de alcances de un título, que refieren a aquellas habilitaciones que involucran tareas que tienen un riesgo directo sobre la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes.”

Por su parte, el anexo XXXIII señala expresamente dichas actividades:



Colegios Profesionales de Psicólogas y Psicólogos de la Provincia de Río Negro (Ley N° 4349/08)
colegios.psicologos.rionegro@gmail.com

“ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS A LOS TÍTULOS DE LICENCIADO EN PSICOLOGÍA Y PSICÓLOGO

1. *Prescribir y realizar acciones de evaluación, diagnóstico, orientación y tratamiento psicoterapéutico y rehabilitación psicológica.*
2. *Realizar intervenciones de orientación, asesoramiento y aplicación de técnicas psicológicas tendientes a la promoción de la salud.*
3. *Prescribir, realizar y certificar evaluaciones psicológicas con propósitos de diagnóstico, pronóstico, selección, orientación, habilitación o intervención en distintos ámbitos.*
4. *Planificar y prescribir acciones tendientes a la promoción y prevención de la salud mental en individuos y poblaciones.*
5. *Desarrollar y validar métodos, técnicas e instrumentos de exploración y evaluación psicológica.”*

Vale decir, que todo lo allí señalado es actividad reservada a los títulos de licenciado en psicología o psicólogo, y ninguna otra profesión puede ejercer sin que implique un grave riesgo a la salud, ya que es la formación de psicólogo/a y no otra la que habilita para ello.

c) DEL EJERCICIO DE LA PSICOLOGÍA.

La Ley Provincial N° 3338/99, indica expresamente en su artículo 40:

“Artículo 40º.- El ejercicio de la psicología se autoriza a los psicólogos o doctores en psicología, previa obtención de la matrícula provincial correspondiente y que reúnan alguno de los siguientes requisitos: a) título válido otorgado por universidad nacional, provincial o privada y habilitado por el Estado Nacional, b) Título otorgado por una universidad extranjera y que haya revalidado en una universidad nacional o que, en virtud de tratados internacionales en vigor, haya sido habilitado por universidades nacionales”.

En el inciso “e” del artículo 40 se indica expresamente que:

Art. 40 Inc. e): “En todos los supuestos y cualquiera sea el campo, los psicólogos serán los profesionales específicamente capacitados y autorizados para aplicar test de inteligencia para uso clínico, test de personalidad, técnicas y métodos proyectivos, técnicas psicoterapéuticas individuales o grupales, tales como, psicodrama, psicoanálisis, psicoterapias breves, psicoterapias de grupo familiar, así como otras referidas a la misma especialidad”.



Colegios Profesionales de Psicólogas y Psicólogos de la Provincia de Río Negro (Ley N° 4349/08)
colegios.psicologos.rionegro@gmail.com

Vale decir que la psicología social, como área ocupacional de la psicología sólo puede ser ejercida legalmente por profesionales psicólogos o licenciados en psicología.

Como puede leerse en el artículo 40, en sus incisos a) y b) citados de la ley provincial N° 3338/99, el ejercicio de la psicología en cualquiera de sus áreas ocupaciones (tal el caso de la psicología social) solo se puede autorizar a las personas que cumplen con los requisitos allí señalados, entrando en plena contradicción con la propuesta del proyecto de ley en análisis.

d) CONSECUENCIAS EN LA SALUD MENTAL DE LA POBLACIÓN.

El derecho a la salud como bien público, que incluye a la salud mental como una de sus expresiones, tiene reconocimiento en el artículo 59 de la Constitución Provincial como derecho esencial y un bien social que hace a la dignidad humana.

Asimismo, hay tratados internacionales a los cuales nuestro país se encuentra adherido que protegen el derecho a la salud mental: Declaración de Caracas (OMS/OPS, 1990), Declaración de Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención en Salud Mental (ONU, 1991), Principios de Brasilia (OMS/OPS, 2005) y Consenso de Panamá (OMS/OPS, 2010).

Abordar la salud mental no es tarea sencilla y conlleva una enorme responsabilidad. En el caso de nuestra profesión, fue necesario regular el ejercicio de licenciados en psicología y psicólogos, tarea que llevó muchos años poder conformar. Más allá de la formación, la regulación contempló leyes nacionales y provinciales, comités de ética, colegiaturas y asociaciones o entes de salud que funcionan como fiscalizadores a través del Ministerio de Salud, como es el caso de nuestra provincia.

Trabajar con diversas aristas del padecimiento humano (angustias, ansiedades, consumos problemáticos de sustancias, conductas suicidas, etc.), así como en la promoción de la salud mental (talleres de psicoeducación individuales o grupales, generación de contenidos, etc), implica contar con técnicas y saberes específicos, que a su vez suelen requerir estudios de posgrado que brinden mayores herramientas de acuerdo a la corriente teórica de formación que elige cada profesional de la salud mental.

De más está decir, que los profesionales de la psicología se encuentran con la posibilidad de perder la matrícula en caso de realizar acciones que sean iatrogénicas



Colegios Profesionales de Psicólogas y Psicólogos de la Provincia de Río Negro (Ley N° 4349/08)
colegios.psicologos.rionegro@gmail.com

para el paciente o usuario de los servicios de salud mental o que impliquen un ejercicio por fuera de las disposiciones éticas y legales.

Pensar en las grupalidades, en el ámbito de la salud mental, implica y necesita de técnicas de abordaje específicas. Las interacciones grupales requieren ser trabajadas mediante la interdisciplinariedad en virtud que el análisis de lo que allí sucede y las intervenciones se ven enriquecidas desde distintos ámbitos de formación disciplinar.

Sin embargo, en caso de descompensaciones, complicaciones o conflictos que desbordan la capacidad de ser abordados en el grupo y con las herramientas subjetivas de cada uno de los participantes, será el psicólogo o licenciado en psicología, quien sabrá cómo intervenir.

Dado que existe un riesgo para la salud cuando personas no idóneas y no habilitadas formalmente ejercen un rol para el que no están debidamente preparados, entendemos que ninguna persona que carezca del título profesional de licenciado en psicología o psicólogo puede estar a cargo de la coordinación o supervisión de grupos en los que se trabaje la prevención de problemáticas psicosociales.

Como profesionales de la psicología en los diferentes ámbitos de aplicación, sobran ejemplos con los que mostrar los impactos y efectos de sufrimiento mental que una interacción grupal puede tener en las subjetividades, sean estas interacciones al interior de un grupo familiar, laboral, recreativo o incluso terapéutico. Las malas prácticas realizadas por personas no capacitadas para lidiar con estas problemáticas, generan finalmente, la sobrecarga del sistema de salud.

La salud no es resultado de un acto individual o colectivo, es un bien público y un concepto dialéctico y dinámico que incluye las dimensiones biopsicosocial. Por lo tanto, lo que ocurre a nivel grupal e interrelacional afecta la salud mental y puede conllevar a un padecimiento mental. En este sentido, los esquemas de trabajo con grupos, estén o no en situación de vulnerabilidad, requieren del máximo cuidado en términos de los efectos que las dinámicas e interacciones puedan despertar y movilizar en las personas que de ellos participan.



Colegios Profesionales de Psicólogas y Psicólogos de la Provincia de Rio Negro (Ley N° 4349/08)
colegios.psicologos.rionegro@gmail.com


e) PETITORIO.

Por todo lo expuesto solicitamos:


- 1.- Que se nos tenga por presentados.
- 2.- Que se tenga por constituido domicilio.
- 3.- Que no se haga lugar al proyecto presentado bajo expediente N° 721/2022.

Sin más, quedamos a la espera de una respuesta favorable y nos ponemos a disposición para ampliar nuestras fundamentaciones en una audiencia con los Legisladores de la Comisión de Asuntos Sociales.


Saludamos muy atentamente,



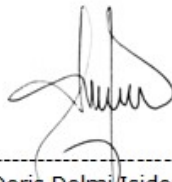
Guido Beltrami
Presidente
Colegio de Psicólogos
Zona Andina



Andrés Martín Salinas
Presidente
Colegio de Psicólogos
Valle Inferior



Claudia Hernández
Presidenta
Colegio de Psicólogos
Alto Valle Zona Oeste



Doris Delmi Isidori
Presidenta
Colegio de Psicólogos
Alto Valle Zona Este